



## Resolución Jefatural N° 015 -2021-MIDAGRI-PSI/UGIRD

Lima,

**VISTOS:** El Informe N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP.RCC.PUC emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 016-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 01-2020/PROYECTISTA/PER, el Memorando N° 0024-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 008-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, con Orden de Servicio N° 2020-2345 MINAGRI-PSI de fecha 06 de noviembre de 2020, se contrató al Ing. Pedro Estrella Rajo como consultor responsable del servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CANAL DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SECTOR 1 – SECTOR 4 EN EL CASERÍO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA". Dicha Orden de Servicios fue notificada mediante correo electrónico el día 28 de noviembre de 2020, comunicándosele que desde dicha fecha se iniciaba el cómputo de plazo para la ejecución de las prestaciones;

Que, Carta N° 001-2020/PROYECTISTA/PER de fecha 04 de enero de 2021, el ingeniero Pedro Estrella Rajo, consultor del servicio señalado en el párrafo anterior se dirige a la Entidad a efectos de solicitar ampliación de plazo por el lapso de quince (15) días, cuyo sustento radica en la supuesta imposibilidad de viajar a la ciudad de Piura para llevar a cabo los trabajos correspondientes atribuyendo este hecho al paro agrario suscitado en el norte y sur del país. En ese sentido, es el único argumento esbozado por el contratista a efectos de justificar su necesidad de mayor plazo;

Que, el área técnica ha emitido opinión técnica señalando que la solicitud de ampliación de plazo del contratista del servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto "REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CANAL DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SECTOR 1 – SECTOR 4 EN EL CASERÍO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA", es IMPROCEDENTE toda vez que: i) carece de los documentos que demuestren fehacientemente que la causal de retraso en el servicio sea el paro agrario, situación que se ha corroborado a través del cuaderno de monitoreo donde el consultor no ha realizado la anotación de los asientos respectivos, ii) no cumple con el procedimiento establecido en el artículo 65 del Reglamento;

Que, la presente ampliación de plazo debe regirse por lo establecido en el artículo 65 del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios que señala sobre la ampliación de plazo lo siguiente:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



**Resolución Jefatural N° 015 -2021-MIDAGRI-PSI/UGIRD**

“Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos: 1. Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. 2. Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.

El contratista debe solicitar la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización.

La Entidad debe resolver dicha solicitud y notificar su decisión al contratista en el plazo de quince (15) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad.

(...);

Que, mediante Informe Legal N° 008-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ, de fecha 13 de enero de 2021, la Unidad de Asesoría Jurídica, indicó que la solicitud de Ampliación de Plazo por quince (15) días calendario, presentada por el Consultor Pedro Estrella Rajo, debe declararse improcedente por carecer de sustento fáctico, técnico y legal, en concordancia con lo señalado por el área técnica y la supervisión del servicio;

Que, es de verse que de acuerdo a lo señalado por el consultor la ampliación de plazo cuyo hecho generador presuntamente sería el paro agrario en el norte y sur del país, sin embargo no existe en el cuaderno de monitoreo documento alguno que sustente la imposibilidad del contratista para poder llegar a la zona donde se desarrollarían los trabajos, conforme ha señalado el área técnica;

Que, es importante señalar que conforme lo ha señalado el área técnica, el inicio de la ejecución de los trabajos debió realizarse el día 28 de noviembre de 2020, conforme le fue notificado al contratista en su oportunidad; sin embargo el consultor nunca dio inicio a las prestaciones y mucho menos suscribió el cuaderno de monitoreo ni dio alerta al supervisor de la consultoría sobre los posibles impedimentos de su traslado a la ciudad de Piura, por lo que no existe sustento suficiente para que la solicitud de ampliación de plazo del contratista pueda ser atendida, debiendo ser declarada improcedente por carecer de sustento fáctico y jurídico.

De conformidad con los fundamentos y las conclusiones del Informe N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP.RCC.PUC emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 016-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 01-2020/PROYECTISTA/PER, el Memorando N° 0024-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 008-2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, que forman parte de la presente Resolución;



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO  
Programa Subsectorial de Irrigaciones



## Resolución Jefatural N° 015 -2021-MIDAGRI-PSI/UGIRD

En aplicación de lo establecido en el literal f) del numeral 1.1 del artículo primero de la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI, ratificada a través de la Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI, y en virtud a lo señalado en el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Con la visación de la Unidad Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por los Lineamientos de Gestión de la Unidad Ejecutora Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, aprobados Resolución Ministerial N° 0084-2020-MINAGRI, y la Resolución Directoral N° 017-2020-MINAGRI-PSI ratificada mediante Resolución Directoral N° 044-2020-MINAGRI-PSI;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo s/n, presentada por el consultor PEDRO ESTRELLA RAJO, para el servicio de Elaboración de Expediente Técnico del Proyecto “REHABILITACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE CANAL DE RIEGO DEL CANAL PRINCIPAL SECTOR 1 – SECTOR 4 EN EL CASERÍO EL PAPAYO DEL DISTRITO DE CASTILLA PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA”, vinculada a la Orden de Servicio N° 2020-2345 MINAGRI-PSI, en virtud de lo establecido en los considerandos del presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, conjuntamente con el Informe N° 001-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP/RESP.RCC.PUC emitido por el Profesional en Estudios y Proyectos, Informe N° 016-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD-SUGEP emitido por el Jefe de la Subunidad Gerencial de Estudios y Proyectos de Infraestructura de Riego y Drenaje, Carta N° 01-2020/PROYECTISTA/PER, el Memorando N° 0024-2021-MIDAGRI-PSI-UGIRD de la Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje, y el Informe Legal N° 008 - 2021-MIDAGRI-PSI-UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica, al Contratista que suscribió el contrato señalado en el artículo precedente.

**Regístrese y comuníquese**

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES

  
ING. MANUEL DEL MAESTRO YAMPUFE  
Unidad Gerencial de Infraestructura de Riego y Drenaje

